



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: RESOLUCION Expediente N° 21548-12572/14

VISTO el Expediente N° 21548-12572/14, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, y

CONSIDERANDO:

Que en la foja 14 del expediente citado luce acta de MT 0422-002177 labrada el 16 de enero de 2015, a **FRUGONE CONSTRUCCIONES SRL** (CUIT N° 30-71223996-0), en el establecimiento sito en calle Emilio Frugone N° 2847 (CP 1678) de la localidad de Caseros, partido de Tres de Febrero, con domicilio constituido en calle Padre Elizalde N° 546 de la localidad de Ciudadela, Partido de Tres de Febrero, y con domicilio fiscal en calle Sarmiento N° 385 Piso 3 Departamento 52 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; ramo: construcción, reforma y reparación de edificios residenciales; por violación al artículo 8° Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415; al artículo 6° Ley Nacional N° 11.544; a los artículos 52, 122, 128, 140, 141, 150, 155, 166 y 168 de la Ley Nacional N° 20.744; a los artículos 13 y 14 de la Ley Nacional N° 22.250; al artículo 1° de la Ley Nacional N° 23.041; al artículo 7° de la Ley Nacional N° 24.013 y al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por no haber sido exhibido en la Delegación Tres de Febrero ubicada en la calle Alberdi N° 4717 de la localidad de Caseros, provincia de Buenos Aires, la documentación laboral intimada por acta de inspección MT-422-2177 de foja 8;

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario según carta documento obrante a fojas 23, la parte infraccionada se presenta a fojas 1/3 del Alcance 1 y efectúa descargo en legal tiempo y forma conforme al artículo 57 de la Ley N° 10.149;

Que la parte sumariada en oportunidad de efectuar su descargo acompaña recibos de sueldo y SAC, certificado de cobertura por ART, listado de personal, aceptación de alta temprana y constancia de libreta fondo de desempleo, todo en copia simple.

Al respecto cabe señalar que no corresponde la merituación de la documentación acompañada, en tanto no cumple con lo prescripto por el artículo 36 del Decreto Ley Provincial N° 7647/70, que en su parte pertinente dispone: "Los documentos que se acompañen a los escritos y aquellos cuya agregación se solicite a título de prueba, podrán presentarse en su original o en testimonios expedidos por oficial público o autoridad

competente";

Que, en el mismo sentido, los Tribunales Laborales han dispuesto "no puede atribuirse el carácter de prueba documental a las fotocopias simples (...) ni tampoco darse crédito a sus afirmaciones, contrariando la expresa normativa del artículo 54 Ley Provincial N° 10.149" (Tribunal de Trabajo N° 1 de San Isidro "Subsecretaría de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires c/ Molinos Río de la Plata S.A. s/Recurso de Apelación);

Que los puntos 1) y 17) del acta de infracción se labran por no exhibir el libro especial de sueldos (artículo 52 de la Ley N° 20.744) rubricado y actualizado, el que tampoco ha sido acompañado a estas actuaciones, y por no haber sido acreditada el alta respectiva ante los organismos correspondientes (artículo 7° de la Ley N° 24.013), encuadrándose tales conductas en lo previsto por el artículo 4° inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415 afectando a cinco (5) trabajadores;

Que el punto 2) del acta de infracción de referencia, se labra por no exhibir la planilla horaria (artículo 6° de la Ley N° 11.544), la que debió estar expuesta en lugar visible del establecimiento al momento de la inspección, encuadrándose tal conducta en el artículo 2° inciso "b" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a cinco (5) trabajadores;

Que con relación al punto 3) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de recibos de pago de haberes (artículos 128 y 140 de la Ley N° 20.744), encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 3° inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a cinco (5) trabajadores;

Que con relación al punto 4) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de recibos SAC (artículo 1° de la Ley N° 23.041 y el artículo 122 de la Ley N° 20.744), encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 3° inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a cinco (5) trabajadores;

Que con relación al punto 5) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de recibos de pago de vacaciones (artículos 141, 150 y 155 de la Ley N° 20.744), encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 3° inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a un (1) trabajador;

Que con relación al punto 8) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición del pago de feriados nacionales, no correspondiendo sancionarse, atento a no surgir de las presentes actuados elementos de juicio alguno para sostener tal imputación;

Que con relación a los puntos 10), 11) y 12) del acta de infracción, se imputa no presentar constancia de cumplimiento de libreta de aportes fondo de desempleo, aportes fondo de desempleo, comprobante de depósito de aportes al fondo de desempleo (artículos 13, 14, 15, 16 y 29 de la Ley N° 22.250), encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 3° inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a cinco (5) trabajadores;

Que el punto 13) del acta de infracción de la referencia, se labra por no haber sido exhibida la constancia de afiliación a ART (artículo 27 de la Ley N° 24.557) por no haberse presentado al momento de la intimación, encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 2° inciso "d" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a cinco (5) trabajadores;

Que en el punto 14) del acta de infracción, se imputa no presentar el listado de personal ocupado, lo que no corresponde sancionar atento a la falta de tipificación de la conducta infringida;

Que con relación al punto 18) del acta de infracción, se imputa a la parte sumariada no exhibir depósito bancario de meses noviembre y diciembre del 2014, conforme el artículo 8° Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, no correspondiendo merituar el mismo atento no surgir de la imputación, infracción a norma legal vigente (conforme el artículo 124 de la LCT modificado por Ley N° 26.590);

Que el punto 19) se labra por no exhibir cumplimiento del CCT N° 76/75 en sus artículos especiales, en

general, ni certificado ieric, tarjeta más comprobante de pago, formulario 931 AFIP, más comprobante de pago, no correspondiendo sancionarse, atento a la vaga tipificación legal de la conducta;

Que por lo expuesto cobra vigencia acta de infracción MT 0422-002177, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley N° 10.149;

Que ocupa un personal de cinco (5) trabajadores;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley N° 15.164 y el Decreto N° 74/2020;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL

DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aplicar a **FRUGONE CONSTRUCCIONES SRL** una multa de **PESOS TRESCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS TREINTA (\$ 303.730.-)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 9° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley N° 12.415) por los incumplimientos a la normativa vigente en materia laboral, en infracción al artículo 6° Ley Nacional N° 11.544, a los artículos 52, 122, 128, 140, 141, 150 y 155 de la Ley Nacional N° 20.744, a los artículos 13 y 14 de la Ley Nacional N° 22.250, al artículo 1° de la Ley Nacional N° 23.041, al artículo 7° Ley Nacional N° 24.013 y al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557.

ARTÍCULO 2°. El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, en su caso.

ARTÍCULO 3°. A través del Departamento de Despacho y Protocolización, remitir informe de las presentes actuaciones bajo debida constancia a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y a los organismos del sistema de seguridad social a los fines establecidos por el artículo 44 de la N° Ley 25.345.

ARTÍCULO 4°. Registrar, Comunicar al Registro de Infractores y por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Tres de Febrero, notificar. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.